

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2024-Nº15

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La educación superior tendrá los siguientes fines:" (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal(...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el numeral 6 del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines,

los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, indica: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES. La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro señala: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro dispone: “El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 19. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado (...)”;

Que, el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado: (...) 4. Coordinar con el Rector la gestión para la investigación y el posgrado; 5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de investigación, en coordinación con las Facultades de Grado y Posgrado y las Direcciones que realicen investigación (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009, de fecha 3 de octubre de 2024 suscrito por el Decano de la Facultad de Investigación, cuyo objeto indica: “Informe técnico institucional para el cierre del proyecto de investigación o innovación titulado “Aplicación de técnicas de minería de datos para el estudio de plagas en el cacao ecuatoriano”, dirigido por el Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD”; concluye: “(...) Que, el profesional académico designado como par evaluador del proyecto de investigación titulado “Aplicación de técnicas de minería de datos para el estudio de plagas en el cacao ecuatoriano”, efectuó una minuciosa evaluación de los resultados presentados por el director, Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. Que, el par evaluador durante su proceso de revisión consideró la siguiente rúbrica de evaluación: Relevancia e impacto, cumplimiento de los compromisos, publicaciones científicas, difusión de resultados, transferencia y sostenibilidad de resultados, con una valoración máxima de 20 puntos por cada uno de los ítems mencionados. Que, una vez terminado el proceso de evaluación por parte del par evaluador, Dra. Ana Grijalva Endara, en su informe de evaluación asignó al proyecto evaluado un total de 100 puntos” y recomienda: “ Que, con base al contenido del informe de evaluación emitido por la Dra. Ana Grijalva Endara, el informe final emitido por el Director del proyecto y considerando la normativa legal expuesta en párrafos anteriores, se sugiere continuar con el proceso de cierre del proyecto de investigación de la convocatoria de proyectos de investigación experimentales en temas priorizados 2022 titulado “Aplicación de técnicas de minería de datos para el estudio de plagas en el cacao ecuatoriano”, dirigido por el Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0381-MEM, de fecha 4 de octubre de 2024, el Decano de Investigación, indica: “Mediante los memorandos Nro. UNEMI-CGEE-2024-0033-M, Nro.UNEMI-FACE-2024-0299-MEM y Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0340-MEM, los PhD.Juan Valenzuela, Mirtha Manzano y Gloria Valderrama, Directores de los proyectos C20-DP-04, C20-EC-07 y C20-DL-11, respectivamente, han remitido los informes finales correspondientes a la Convocatoria 2020. Asimismo, a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), el PhD. Fabricio Guevara, Director del proyecto C22-DP-01, ha presentado el informe final correspondientes a la Convocatoria 2022. De acuerdo con los Informes No. TI-VIP-FDI-ELN/NVY/GVM-2024-001 y No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009, se confirma que dichos proyectos han concluido de manera satisfactoria, cumpliendo con los compromisos establecidos. Los proyectos finalizados son los siguientes: C20-DP-04: Evaluación de las propiedades mecánicas y reológicas de los biomateriales obtenidos a partir de nanocelulosas provenientes de fermentaciones de subproductos del banano y la piña. C20-EC-07: Desarrollo de competencias de lectura y escritura en el nivel básico elemental en centros educativos de la zona 5. C20-DL-11: Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en pequeñas y medianas empresas de la zona 5 del Ecuador. C22-DP-01: Aplicación de técnicas de minería de datos para el estudio de plagas en el cacao ecuatoriano. Estos proyectos han sido evaluados por par evaluadores externos, quienes confirmaron que los resultados son satisfactorios, cumpliendo los objetivos trazados y generando un impacto positivo tanto en el ámbito académico como en las comunidades beneficiarias. Ante lo expuesto, se solicita a su autoridad de la manera más respetuosa que los Informes No.TI-VIP-FDI-ELN/NVY/GVM-2024-001 y No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009 sea remitido a la Comisión de Gestión Académica y al Órgano Colegiado Superior, para su consideración y aprobación del cierre de los proyectos mencionados;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2874-MEM de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica: “(...) En virtud a lo expuesto por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación y con base a los informes técnicos institucionales No. TI-VIP-FDI-ELN/NVY/GVM-2024-001 y No.ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009, este Vicerrectorado traslada a su autoridad la solicitud de Cierre de Proyectos de Investigación - Convocatorias 2020-2022, con la finalidad que sea incluido en el orden del día de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2931-MEM, de fecha 07 de octubre de 2024, el Rectorado, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2874-MEM, respecto a “Solicitud de Cierre de Proyectos de Investigación - Convocatorias 2020-2022”, este Rectorado traslada

documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-12-2024-N°13, de fecha 9 de octubre de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el cierre del Proyecto de Investigación, Convocatoria 2022, denominado "Aplicación de Técnicas de Minería de Datos para el Estudio de Plagas en el Cacao Ecuatoriano", liderado por el profesor Jorge Fabricio Guevara Viejó, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009.

Artículo 2. - Aprobar el cierre de los Proyectos de Investigación, correspondientes a la Convocatoria 2020, que se detallan a continuación, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. TI-VIP-FDI-ELN/NVY/GVM-2024-001:

DIRECTOR	PROYECTO
JUAN DIEGO VALENZUELA COBOS	EVALUACIÓN DE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y REOLÓGICAS DE LOS BIOMATERIALES OBTENIDOS PARTIR DE NANOCELULOSAS PROVENIENTES DE FERMENTACIONES DE DIVERSOS SUBPRODUCTOS DEL BANANO Y LA PIÑA.
MIRTHA MANZANO DÍAZ	DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LECTURA Y ESCRITURA EN EL NIVEL BÁSICA ELEMENTAL DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA 5
GLORIA VALDERRAMA BARRAGÁN	ANÁLISIS DE LA CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA ZONA 5 DEL ECUADOR

Artículo 3. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el cierre del Proyecto de Investigación, Convocatoria 2022, denominado "Aplicación de Técnicas de Minería de Datos para el Estudio de Plagas en el Cacao Ecuatoriano", liderado por el profesor Jorge Fabricio Guevara Viejó, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2024-N°13 y contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-009

Artículo 2. - Aprobar el cierre de los Proyectos de Investigación, correspondientes a la Convocatoria 2020, que se detallan a continuación, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2024-N°13 y el contenido del Informe Técnico Institucional No. TI-VIP-FDI-ELN/NVY/GVM-2024-001:

DIRECTOR	PROYECTO
JUAN DIEGO VALENZUELA COBOS	EVALUACIÓN DE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y REOLÓGICAS DE LOS BIOMATERIALES OBTENIDOS PARTIR DE NANOCELULOSAS PROVENIENTES DE FERMENTACIONES DE DIVERSOS SUBPRODUCTOS DEL BANANO Y LA PIÑA.
MIRTHA MANZANO DÍAZ	DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LECTURA Y ESCRITURA EN EL NIVEL BÁSICA ELEMENTAL DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA 5
GLORIA VALDERRAMA BARRAGÁN	ANÁLISIS DE LA CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA ZONA 5 DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidós (22) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA DE
FORMACIÓN DE GRADO



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL